



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

N° 0036 -2023-MINEM/DGAAE

Lima, 2 de marzo de 2023

Visto, el Registro N° 3383591 del 10 de noviembre de 2022, presentado por la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, mediante el cual solicitó la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Creación, mejoramiento y ampliación del servicio de energía eléctrica mediante sistema convencional en las localidades de Palenque Grande, Huanabamba, Tulpac, Llumbuy, La Colpa, La Arena, Pinduc, Vista Alegre, Bellavista, Cochamba, Challuacancha, Chuquibamba, Data, Atuen y La Joya, 11 Localidades del distrito de Chuquibamba – Provincia de Chachapoyas-Departamento de Amazonas”, ubicado en los distritos de Chuquibamba y Leymebamba, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, y en el distrito de Longotea, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad; y, el Informe N° 0250-2023-MINEM/DGAAE-DEAE del 2 de marzo de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem), aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM¹, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del subsector Electricidad, en concordancia con las Políticas Nacionales Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, los literales c) y d) del artículo 91 del ROF del Minem señalan las funciones de la DGAAE que, entre otras, se encuentran las de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a sus respectivas competencias, y evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones en el marco de sus competencias;

Que, asimismo, el literal i) del artículo 91 del ROF del Minem señala que la DGAAE, tiene entre sus funciones el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, Ley del SEIA), dispone que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio; ni ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley del SEIA menciona que la Declaración de Impacto Ambiental es aplicable a aquellos proyectos que podrían generar impactos ambientales negativos leves;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en adelante, RPAAE), establece que previo al inicio

¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 026-2010-EM, el Decreto Supremo N° 030-2012-EM, el Decreto Supremo N° 025-2013-EM, el Decreto Supremo N° 016-2017-EM y el Decreto Supremo N° 021-2018-EM.

de las actividades eléctricas susceptibles de generar impactos ambientales negativos, sujetas al SEIA, el Titular está obligado a presentar a la Autoridad Ambiental Competente el Estudio Ambiental que, luego de su aprobación, es de obligatorio cumplimiento;

Que, asimismo, en el artículo 23 del RPAAE se indica que, en forma previa a la presentación de la solicitud de evaluación de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios o su modificación, el Titular debe solicitar una reunión con la Autoridad Ambiental Competente, con el fin de realizar una exposición de dichos instrumentos;

Que, el artículo 27 del RPAAE, señala que la Declaración de Impacto Ambiental es un Estudio Ambiental que contiene la descripción de la actividad propuesta y de sus efectos, directos o indirectos, respecto de los impactos ambientales negativos leves previsibles de dicha actividad en el ambiente físico, biológico y social a corto y largo plazo;

Que, el numeral 28.3 del artículo 28 del RPAAE establece que el Titular tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles para que subsane las observaciones realizadas por la Autoridad Ambiental Competente y, de ser el caso, por los opinantes técnicos, bajo apercibimiento de desaprobar la solicitud de evaluación en caso el Titular no presente la referida subsanación;

Que, el artículo 29 del RPAAE establece que, verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, la Autoridad Ambiental Competente emite la Certificación Ambiental dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular;

Que, asimismo, el artículo 64 del RPAAE señala que, concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada del informe que sustenta lo resuelto, y que tiene carácter público;

Que, asimismo, el artículo 45 de los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM establece que, para el caso de Declaraciones de Impacto Ambiental, no se requiere de la realización de Talleres Participativos ni Audiencias Públicas, sino únicamente poner a disposición del público interesado el contenido del mismo en el Portal Electrónico de la Autoridad Competente de su evaluación por un plazo de siete (7) días calendario. Sin embargo, hay que precisar que el Titular puede realizar otros mecanismos adicionales que cumplan con la finalidad de la participación ciudadana y que se encuentren acorde al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500, que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público-privada ante el impacto del Covid-19;

Que, con Resolución Directoral N° 0065-2022-MINEM/DGAAE del 17 de mayo del 2022, la DGAAE aprobó los Términos de Referencia de la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, DIA) del proyecto "Creación, mejoramiento y ampliación del servicio de energía eléctrica mediante sistema convencional en las localidades de Palenque Grande, Huanabamba, Tulpac, Llumbuy, La Colpa, La Arena, Pinduc, Vista Alegre, Bellavista, Cochamba, Challuacancha, Chuquibamba, Data, Atuen y La Joya, 11 Localidades del distrito de Chuquibamba – Provincia de Chachapoyas-Departamento de Amazonas" (en adelante, el Proyecto), tal como se desarrolló en el Informe N° 0296-2022-MINEM/DGAAE-DEAE;

Que, el 26 de junio de 2022, la Dirección General de Electrificación Rural (en adelante, el Titular) del Minem realizó la exposición técnica de la DIA del Proyecto ante la DGAAE, de conformidad con el artículo 23 del RPAAE;

Que, mediante Registro N° 3383591 del 10 de noviembre de 2022, el Titular presentó a la DGAAE la DIA del Proyecto para su evaluación;

Que, en el Informe N° 0250-2023-MINEM/DGAAE-DEAE del 2 de marzo de 2023, se encuentran descritas todas las actuaciones realizadas en el proceso de evaluación ambiental desde su presentación, formulación de observaciones y levantamiento de las mismas a la DIA del Proyecto, teniendo como último actuado de parte del Titular, el Registro N° 3459117 del 28 de febrero de 2023, mediante el cual presentó a la DGAAE la copia de los cargos de entrega del levantamiento de observaciones a las autoridades regionales, provinciales, distritales y comunales del área de influencia del Proyecto;

Que, el objetivo de la DIA es implementar redes de distribución (líneas primarias, redes primarias, redes secundarias y subestaciones de distribución), con la finalidad de contribuir al desarrollo socio económico, mitigar la pobreza, mejorar su calidad de vida y desincentivar la migración a las grandes ciudades; y conforme se aprecia en el Informe N° 0250-2023-MINEM/DGAAE-DEAE del 2 de marzo de 2023, el Titular cumplió con subsanar la totalidad de las observaciones exigidas por las normas ambientales que regulan las actividades eléctricas; en tal sentido, mediante el presente acto corresponde aprobar la referida DIA;

De conformidad con la Ley N° 27446 y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias y la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM; y, demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Creación, mejoramiento y ampliación del servicio de energía eléctrica mediante sistema convencional en las localidades de Palenque Grande, Huanabamba, Tulpac, Llumbuy, La Colpa, La Arena, Pinduc, Vista Alegre, Bellavista, Cochamba, Challuacancha, Chuquibamba, Data, Atuen y La Joya, 11 Localidades del distrito de Chuquibamba – Provincia de Chachapoyas-Departamento de Amazonas”, presentada por la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, ubicado en los distritos de Chuquibamba y Leymebamba, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, y en el distrito de Longotea, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad; de conformidad con el Informe N° 0250-2023-MINEM/DGAAE-DEAE del 2 de marzo de 2023, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- La Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas se encuentra obligada a cumplir lo estipulado en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Creación, mejoramiento y ampliación del servicio de energía eléctrica mediante sistema convencional en las localidades de Palenque Grande, Huanabamba, Tulpac, Llumbuy, La Colpa, La Arena, Pinduc, Vista Alegre, Bellavista, Cochamba, Challuacancha, Chuquibamba, Data, Atuen y La Joya, 11 Localidades del distrito de Chuquibamba – Provincia de Chachapoyas-Departamento de Amazonas”, los informes de evaluación, así como con los compromisos asumidos a través de los documentos presentados durante la evaluación.

Artículo 3°.- La Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas deberá comunicar el inicio de ejecución de obras, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado con Decreto Supremo N° 014-2019-EM.

Artículo 4°.- La aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Creación, mejoramiento y ampliación del servicio de energía eléctrica mediante sistema convencional en las localidades de Palenque Grande, Huanabamba, Tulpac, Llumbuy, La Colpa, La Arena, Pinduc, Vista Alegre, Bellavista, Cochamba, Challuacancha, Chuquibamba, Data, Atuen y La Joya, 11 Localidades del distrito de Chuquibamba – Provincia de Chachapoyas-Departamento de Amazonas”, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos u otros requisitos con los que deba contar el Titular del proyecto.

Artículo 5°.- Remitir a la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6°.- Remitir a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional

de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, copia de la presente Resolución Directoral, del Informe que la sustenta y de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

Artículo 7°.- Remitir a las Direcciones Regionales de Energía y Minas de los Gobiernos Regionales de Amazonas y La Libertad, a las Municipalidades Provinciales de Chachapoyas y Bolívar, y a las Municipalidades Distritales de Chuquibamba, Leymebamba y Longotea, copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 8°.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese,

Ing. Juan Orlando Cossio Williams
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

**INFORME N° 0250-2023-MINEM/DGAAE-DEAE**

Para	:	Juan Orlando Cossio Williams Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad
Asunto	:	Informe final de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Creación mejoramiento y ampliación del servicio de energía eléctrica mediante sistema convencional en las localidades de Palenque Grande, Huanabamba, Tulpac, Llumbuy, La Colpa, La Arena, Pinduc, Vista Alegre, Bellavista, Cochamba, Challuacancha, Chuquibamba, Data, Atuen y La Joya, 11 Localidades del distrito de Chuquibamba – Provincia de Chachapoyas - Departamento de Amazonas”, presentada por la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas.
Referencia	:	Registro N° 3383591 (3387375, 3389074, 3391622, 3452669, 3459117)
Fecha	:	San Borja, 2 de marzo de 2023

Nos dirigimos a usted en relación con los registros de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Resolución Directoral N° 0065-2022-MINEM/DGAAE del 17 de mayo del 2022, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem) aprobó los Términos de Referencia (en adelante, TdR) para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, DIA) del proyecto “Creación, mejoramiento y ampliación del servicio de energía eléctrica mediante sistema convencional en las localidades de Palenque Grande, Huanabamba, Tulpac, Llumbuy, La Colpa, La Arena, Pinduc, Vista Alegre, Bellavista, Cochamba, Challuacancha, Chuquibamba, Data, Atuen y La Joya, 11 Localidades del distrito de Chuquibamba – Provincia de Chachapoyas-Departamento de Amazonas”¹ (en adelante, el Proyecto), presentados por la Dirección General de Electrificación Rural (en adelante, el Titular) del Minem.

El 26 de junio del 2022, el Titular realizó la exposición técnica² de la DIA del Proyecto ante la DGAAE, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en adelante, RPAAE).

Registro N° 3383591 del 10 de noviembre de 2022, el Titular presentó a la DGAAE la DIA del Proyecto³, para su evaluación.

Auto Directoral N° 0286-2022-MINEM/DGAAE del 15 de noviembre de 2022, la DGAAE comunicó al Titular que no cumplió con todos los requisitos mínimos de admisibilidad establecidos en el RPAAE, cuyo detalle se presenta en el Informe N° 0673-2022-MINEM/DGAAE-DEAE del 15 de noviembre de 2022.

Registros N° 3387375 y N° 3389074 del 18 y 24 de noviembre de 2022, respectivamente, el Titular presentó a la DGAAE la documentación requerida en el Informe N° 0673-2022-MINEM/DGAAE-DEAE para cumplir con los requisitos de admisibilidad de la solicitud de evaluación de la DIA del Proyecto.

¹ Cabe indicar que el Proyecto también considera al distrito de Longotea, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad.

² La exposición técnica se realizó a través de la plataforma virtual Zoom debido al Estado de Emergencia Nacional declarado por el Gobierno como consecuencia del Covid-19.

³ El Titular indicó el enlace de descarga de la DIA del Proyecto:
https://drive.google.com/drive/folders/17Bds_ROUjEasLhPx0TFArqBA60-ZexrH



Oficio N° 0797-2022-MINEM/DGAAE e Informe N° 0694-2022-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos del 28 de noviembre de 2022, la DGAAE comunicó al Titular que se admitió a trámite la solicitud de evaluación de la DIA del Proyecto.

Registro N° 3391622 del 2 de diciembre de 2022, el Titular presentó a la DGAAE las evidencias que acreditan la implementación y ejecución del mecanismo de participación ciudadana.

Auto Directoral N° 0304-2022-MINEM/DGAAE del 15 de diciembre de 2022, la DGAAE otorgó al Titular un plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con subsanar las observaciones realizadas a través del Informe N° 0722-2022-MINEM/DGAAE-DEAE.

Registro N° 3452669 del 20 de febrero de 2023, el Titular remitió a la DGAAE la documentación destinada a subsanar las observaciones realizadas a través del Informe N° 0722-2022-MINEM/DGAAE-DEAE.

Registro N° 3459117, el 28 de febrero de 2023, el Titular presentó a la DGAAE la copia de los cargos de entrega del levantamiento de observaciones a las autoridades regionales, distritales y comunales del área de influencia del Proyecto.

II. MARCO NORMATIVO

El artículo 24 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La Ley y su Reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

El artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, Ley del SEIA), dispone que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio, ni ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirles, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

Asimismo, el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley del SEIA, menciona que la Declaración de Impacto Ambiental será aplicable a aquellos proyectos que podrían generar impactos ambientales negativos leves.

Del mismo modo, el numeral 7.1 del artículo 7 del RPAAE establece que previo al inicio de las actividades eléctricas susceptibles de generar impactos ambientales negativos, sujetas al SEIA, el Titular está obligado a presentar a la Autoridad Ambiental Competente el Estudio Ambiental que, luego de su aprobación, es de obligatorio cumplimiento.

El artículo 27 del RPAAE señala que la Declaración de Impacto Ambiental es un Estudio Ambiental que contiene la descripción de la actividad propuesta y de sus efectos, directos o indirectos, respecto de los impactos ambientales negativos leves previsible de dicha actividad en el ambiente físico, biológico y social a corto y largo plazo.

Igualmente, el numeral 28.3 del artículo 28 del RPAAE establece que el Titular tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles para que subsane las observaciones realizadas por la Autoridad Ambiental Competente y, de ser el caso, por los opinantes técnicos, bajo apercibimiento de desaprobación la solicitud de evaluación en caso el Titular no presente la referida subsanación.



En ese sentido, el artículo 29 del RPAAE establece que, verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, la Autoridad Ambiental Competente emite la Certificación Ambiental dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular.

Por último, el artículo 45 de los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM (en adelante, Lineamientos), establece que, para el caso de Declaraciones de Impacto Ambiental, no se requiere de la realización de Talleres Participativos ni Audiencias Públicas, sino únicamente poner a disposición del público interesado el contenido del mismo en el Portal Electrónico de la Autoridad Competente de su evaluación por un plazo de siete (7) días calendario. Sin embargo, hay que precisar que el Titular puede realizar otros mecanismos adicionales que cumplan con la finalidad de la participación ciudadana y que se encuentren acorde al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500, que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del Covid-19.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con la DIA del Proyecto, el Titular señaló lo que a continuación se resume:

3.1 Objetivo

El objetivo del Proyecto es implementar redes de distribución (líneas primarias, redes primarias, redes secundarias y subestaciones de distribución (en adelante, SED), con la finalidad de contribuir al desarrollo socio económico, mitigar la pobreza, mejorar su calidad de vida y desincentivar la migración a las grandes ciudades.

3.2 Ubicación

El Proyecto se ubicará políticamente en los distritos de Chuquibamba y Leymebamba, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, y en el distrito de Longotea, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad. A continuación, se detalla la relación de las trece (13) localidades beneficiadas con el Proyecto:

Cuadro N° 1: Ubicación política y geográfica de localidades beneficiadas del Proyecto

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	ITEM	LOCALIDADES BENEFICIADAS	
AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHUQUIBAMBA	1	Palenque	
			2	Huanabamba	
			3	Tulpac (*)	
			4	Llumbuy	
			5	La Colpa	
			6	Pampa La Arena	
			7	Pinduc	
			8	Vista Alegre	
			9	Cochabamba	
			10	Challacancha	
			11	Chuquibamba	
			LEYMEBAMBA	12	Atuen
				13	La Joya
LA LIBERTAD	BOLIVAR	LONGOTEA	14	Tulpac (*)	

Fuente: Registro N° 3383591 (Folios 28 y 29) / (*) En el Registro N° 3383591, se indica que la localidad de Tulpac se encuentra en los distritos de Longotea y Chuquibamba

Cabe precisar que el Proyecto no se encuentra superpuesto con un área natural protegida de administración nacional, zona de amortiguamiento o área de conservación regional. Sin embargo, el Proyecto se encuentra superpuesto con el Área de Conservación Privada de “San Pedro de Chuquibamba”.



3.3 Descripción del Proyecto

A. Esquema del Proyecto

El Proyecto estará compuesto por líneas primarias, redes primarias y redes secundarias, así como subestaciones de distribución aérea, con el fin de distribuir la energía eléctrica a las trece (13) localidades, beneficiando a 2 404 habitantes.

- Línea Primaria (en adelante, LP)

Las LP contarán con una longitud de 25.47 km aproximadamente, con tensiones de 22,9 kV y 13,2 kV, conformadas por postes de madera y concreto, conductores (AAAC), crucetas de madera, aisladores, sistemas de protección y seguridad, y sistema de puesta a tierra+.

- Red Primaria (en adelante, RP) y Red Secundaria (en adelante, RS)

Para el caso de la RP, esta se realizará mediante un Sistema Trifásico 22.9 kV, Monofásico 22,9 y MRT 13,2 kV, con conductores desnudos de aleación de aluminio y RS aéreas en 440/220 V, con conductores autoportante de aluminio. Las estructuras corresponden a postes de concreto armado centrifugado y postes de madera directamente enterrados sin solado para el sector de la sierra y con solado para el sector de la selva.

Cabe señalar que, el Proyecto prevé el alquiler de viviendas, las mismas que se acondicionarán para habilitar las oficinas, almacenes y alojamiento para el personal.

B. Actividades del Proyecto

Etapa de construcción

- Acondicionamiento de vivienda.
- Traslado de personal, maquinarias y equipos.
- Limpieza de la franja de servidumbre.
- Instalación de postes.
- Instalación de retenidas.
- Montaje de armados.
- Montaje de subestaciones de distribución.
- Montaje de conductores.
- Instalación de puesta a tierra.
- Inspección y pruebas de servicio.
- Abandono constructivo.

Etapa de operación y mantenimiento

- Suministro de energía eléctrica.
- Mantenimiento de faja de servidumbre.
- Mantenimiento predictivo (LP, RP, RS. SED).
- Mantenimiento correctivo (LP, RP, RS. SED).
- Ampliación y mejoramiento de redes de distribución.

3.4 Cronograma del Proyecto

Se estima que la construcción del Proyecto durará doscientos cuarenta (240) días aproximadamente, mientras que, la etapa de operación, el Proyecto tendrá una vida útil proyectada de veinte (20) años.

3.5 Costos del Proyecto

El costo estimado del Proyecto asciende a la suma de S/ 5 351 551,84 (cinco millones trescientos cincuenta y un mil quinientos cincuenta y uno con 84/100 soles), incluido el Impuesto General a las Ventas.

IV. ÁREAS DE INFLUENCIA

4.1 Área de Influencia Directa (en adelante, AID)



El AID está conformado por el espacio que será ocupado de manera temporal y permanente por las infraestructuras y el desarrollo de las actividades del Proyecto, así como los centros poblados beneficiados, por lo que, se ha determinado un ancho de 20 m a cada lado de las LP y RP, además del polígono de las comunidades beneficiadas donde se distribuirán las RS. En ese sentido, el AID abarca una superficie de 5 120,64 ha.

4.2 Área de Influencia Indirecta (en adelante, AII)

El AII es el espacio físico que rodea el AID, y en el que se prevé que recaerán impactos ambientales indirectos como consecuencia de la implementación de los componentes y actividades relacionados al Proyecto, el cual está definido por un adicional de 100 m alrededor de las AID. De modo que, el AII abarca una superficie de 1 810,48 ha.

V. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Los mecanismos de participación ciudadana ejecutados por el Titular fueron los siguientes:

a) La entrega de copias digitalizadas de la DIA a las Direcciones Regionales de Energía y Minas de Amazonas y La Libertad, y a los Gobiernos Locales (distrital y provincial)

Con Registro N° 3391622, el Titular presentó los cargos que acreditan la entrega y recepción del PAD a los Gobiernos Regionales de Amazonas y La Libertad, a las Municipalidades Provinciales de Bolívar y Chachapoyas, y a las Municipalidades Distritales de Chuquibamba y Leymebamba. Asimismo, con Registro N° 3452669, adjuntó los cargos de entrega de la DIA a la Municipalidad Distrital de Longotea, a las comunidades campesinas de San Pedro de Chuquibamba y Leymebamba, y a las Direcciones Regionales de Energía y Minas de los Gobiernos Regionales de Amazonas y La Libertad.

b) Aviso de difusión radial

Con Registro N° 3391622, el Titular adjuntó la copia del comprobante y la documentación que acredita la difusión de tres (3) avisos radiales por cinco (5) días calendarios.

Cabe señalar que, a la fecha emisión del presente informe, no se recibió comunicaciones al correo electrónico consultas_dgaee@minem.gob.pe por parte de los grupos de interés, que requieran ser trasladadas al Titular para su atención en el marco de la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana habilitados para la presente DIA.

VI. EVALUACIÓN

Luego de la revisión y evaluación realizada al contenido de la DIA presentada por el Titular, se advirtieron las siguientes observaciones:

Generalidades

1. Observación N° 1

Con Registro N° 3389074, el Titular indicó que la consultora encargada de la elaboración de la DIA del Proyecto es la empresa Trabajo, Ingeniería y Tecnología S.A.C. inscrita en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles. Sin embargo, no precisó los profesionales de la consultora que participaron de la elaboración de la DIA. Al respecto, el Titular debe presentar al equipo interdisciplinario de especialistas que participaron en la elaboración de la DIA, los mismos que deben estar habilitados por su colegio profesional, para ello debe emplear el siguiente cuadro:

Nombres y Apellidos	Profesión	N° de Colegiatura	Firma

Fuente: DGAAE

**Respuesta**

Registro N° 3452669, el Titular presentó el cuadro N° 3 "Datos de profesionales que elaboran la DIA", con el listado de los profesionales que conforman el equipo multidisciplinario para la elaboración de la DIA del Proyecto, según el formato solicitado y debidamente suscrito (Folio 11)

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Descripción del Proyecto**2. Observación N° 2**

En el ítem 2.3.2 "Ubicación Geográfica", el Titular presentó el Cuadro N° 11 "Localidades beneficiarias/relación de localidades y abonados Totales Beneficiadas con el proyecto" (Registro N° 3383591, Folio 27), con la ubicación geográfica del Proyecto, sin embargo, no se indica el datum, la zona ni el sistema de coordenadas. Asimismo, la DGER señaló que el Proyecto no se encuentra superpuesto con ecosistemas frágiles y concesiones forestales (Folio 29), sin embargo, los mapas presentados no muestran dicha información. Al respecto, el Titular debe: i) presentar el Cuadro N° 11 con información de la zona y sistema de coordenadas geográficas, ii) presentar los mapas que muestren la distancia del Proyecto con ecosistemas frágiles aprobados por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, y concesiones forestales, a una escala que permita su evaluación y suscrito por el profesional colegiado y habilitado a cargo de su elaboración.

Respuesta

Numeral i), con Registro N° 3452669, el Titular presentó el cuadro N° 11 "Localidades Beneficiadas/Relación de Localidades y Abonados Totales Beneficiadas con el proyecto", con la información de la zona y sistema de coordenadas geográficas de las localidades beneficiadas (Folio 28).

Numeral ii), con Registro N° 3452669, el Titular presentó el mapa 14 "Ecosistemas frágiles" y mapa 15 "Concesiones forestales", con la distancia del Proyecto con ecosistemas frágiles aprobados por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, y concesiones forestales, a una escala que permite su evaluación y suscritos por el profesional colegiado y habilitado a cargo de su elaboración (Folios 337 al 340)

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

3. Observación N° 3

En el ítem 2.4.2.2 "Redes primarias", Cuadro N° 18 "Características de los Transformadores por Localidades Beneficiadas" (Registro N° 3383591, Folio 38), el Titular presentó la ubicación y características de los transformadores de distribución. Al respecto, debe indicar el tipo de refrigerante y aislamiento contenido en los transformadores de distribución y evidenciar que estén libres de PCB.

Respuesta

Registro N° 3452669, el Titular señaló que se utilizará aceite mineral como medio aislante y refrigerante, y que sus características cumplen con las exigencias de las normas ASTM D3487 o IEC 60296, indicando que dicho aceite está libre de PCB (Folio 38); asimismo, adjuntó la ficha técnica del mismo como evidencia (Folios 470 al 494)

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

4. Observación N° 4

En el ítem 2.4.2.1 "Líneas Primarias" (Registro N° 3374096, Folios 32 al 36), el Titular presentó información sobre la línea primaria del Proyecto. Al respecto, debe precisar si la instalación de los postes (LP, RP o RS) de todo el Proyecto serán cimentados con concreto ciclópeo o serán directamente enterrados; en caso se confirme el uso de concreto ciclópeo, el Titular debe detallar las características técnicas de la cimentación de los postes, describir la actividad de cimentación como parte de las actividades de construcción y estimar la cantidad de concreto a utilizar.

**Respuesta**

Registro N°3452669, el Titular precisó que para la cimentación de postes no se empleará concreto ciclópeo y que las cimentaciones se realizarán de acuerdo a las especificaciones técnicas de montaje señaladas en la Resolución Directoral N°016-2003-EM/DGE "ESPECIFICACIONES TECNICAS DE MONTAJE PARA LINEAS Y REDES PRIMARIAS". En ese sentido, la instalación de postes para el Proyecto será con relleno y compactación en terreno arcilloso, conglomerado y rocoso (Informe de levantamiento de observaciones - Página 4).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

5. Observación N° 5

En el ítem 2.4.2 "Redes secundarias", Cuadro N°20 "Características de las localidades beneficiadas" (Registro N° 3383591, Folio 41), el Titular señaló que como parte de la DIA que las localidades que cuente con redes eléctricas serán remodeladas. Asimismo, en el referido cuadro se hace referencia a actividades de ampliación de RS. Al respecto, se debe indicar que el alcance de la DIA, como estudio ambiental, es preventivo y está relacionado con la implementación de proyectos nuevos, por lo que, las ampliaciones o remodelaciones propuestas en el Proyecto están relacionadas con modificaciones de estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental complementarios ya aprobados. Por lo que, la DGER debe aclarar y precisar el alcance de las actividades contempladas en el Proyecto propuesto en la DIA, con énfasis en las localidades de Huanabamba, Cochabamba y Chuquibamba, y de corresponder, debe reformular o eliminar las actividades de ampliación y remodelación.

Respuesta

Registro N° 3452669, el Titular precisó que en la localidad de Chuquibamba las redes de distribución son proyectadas, es decir, la implementación de la infraestructura eléctrica que se prevé será totalmente nueva; por otra parte, en los sectores de Huanabamba y Cochabamba se prevé realizar la implementación de redes secundarias, aclarando de esta manera que el Proyecto tiene el objetivo de implementar solamente infraestructura nueva (Informe de levantamiento de observaciones - Página 4).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

6. Observación N° 6

Respecto al ítem 2.4.4 "Vías de acceso" (Registro N° 3383591, Folio 45), el Titular presentó información sobre los accesos existentes a utilizar en el Proyecto. Al respecto, debe presentar un mapa con la ubicación de los accesos existentes que utilizará para la ejecución del Proyecto, a una escala que permita su evaluación y suscrito por el profesional colegiado y habilitado a cargo de su elaboración.

Respuesta

Registro N°3452669, el Titular presentó el mapa 2 "Red Vial", con la ubicación de los accesos existentes que utilizará para la ejecución del Proyecto, a una escala que permite su evaluación y suscrito por el profesional colegiado y habilitado a cargo de su elaboración (Folios 302 y 303).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

7. Observación N° 7

En el ítem 2.5.2 "Abandono Constructivo" (Registro N° 3383591, Folios 52 y 53), el Titular señaló que "(...) así también el retiro de algunos postes de madera, conductores, y retenidas que formaban parte de un sistema aislado que pertenece a la Municipalidad Distrital de Chuquibamba (...)". Al respecto, se debe indicar que el alcance de la DIA, como estudio ambiental, es preventivo y está relacionado con la implementación de proyectos nuevos, mas no el abandono de componentes ya construidos, y menos de otro Titular. Por lo que, el Titular debe aclarar y reformular el ítem 2.5.2, con las actividades del abandono constructivo considerando el alcance de la presente DIA.



Respuesta

Registro N° 3452669, el Titular aclaró y reformuló el ítem 2.5.2 “Abandono constructivo”, eliminando la mención sobre el abandono de componentes de otros Titulares (Folio 51).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

8. Observación N° 8

El Titular presentó el Plano 02 “Trazo de ruta” (Registro N° 3383591, Folios 272 y 273), en el mismo que presentó el trazo de las LP, RP y RS, no obstante, no delimitó los polígonos de las áreas de distribución de energía eléctrica de las localidades beneficiadas. Al respecto, el Titular debe actualizar el Plano 02, el mismo que debe estar georreferenciado en coordenadas UTM Datum WGS 84 a una escala que permita su evaluación y suscrito por el profesional colegiado y habilitado a cargo de su elaboración.

Respuesta

Registro N° 3452669, el Titular presentó el plano N° 3 “Trazo de ruta” con la delimitación de los polígonos de las áreas de distribución de energía eléctrica de las localidades beneficiadas, en coordenadas UTM Datum WGS 84 a una escala que permite su evaluación y suscrito por el profesional colegiado y habilitado a cargo de su elaboración (Folios 305 y 306).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

9. Observación N° 9

En el ítem 2.5.3 “Fase de operación”, Cuadro N° 26 “Actividades de la Etapa de Operación y Mantenimiento” (Registro N° 3383591, Folios 54 al 57), el Titular presentó información sobre las actividades de operación y mantenimiento. Al respecto, debe: i) presentar los criterios técnicos para no incluir las actividades que realizará para la renovación, remodelación, ampliación y/o refuerzo de sistemas de distribución (baja y media tensión) dentro de la futura área de concesión de distribución de la presente DIA de acuerdo con lo establecido en los TdR aprobados, y de conformidad con lo establecido en el literal h) del numeral 62.1 del artículo 62 del RPAAE; y, de corresponder, describir las actividades a realizar para la etapa de operación y mantenimiento (preventivo y correctivo), de acuerdo con lo señalado previamente. Asimismo, dichas actividades deben ser tomadas en cuenta en los capítulos de identificación y evaluación de impactos ambientales y estrategia de manejo ambiental; y, ii) señalar la frecuencia de las diferentes actividades propuestas en el mantenimiento preventivo.

Respuesta

Numeral i), con Registro N° 3452669, el Titular incluyó y describió en el ítem 2.5.3 “Fase de operación”, las actividades a realizar para la etapa de operación y mantenimiento, tales como: renovación, remodelación, ampliación y/o refuerzo de sistemas de distribución (baja y media tensión) dentro de la futura área de concesión de distribución (Folios 51 al 57).

Numeral ii), con Registro N° 3452669, el Titular precisó que la frecuencia de las diferentes actividades propuestas en el mantenimiento preventivo será anual (Informe de levantamiento de observaciones - Página 6).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

10. Observación N° 10

En el ítem 2.6 “Infraestructura de servicios existentes en la localidad” (Registro N° 3374096, Folio 58), el Titular manifestó que en las localidades de Longotea y Chuquibamba se instalarán campamentos ya que los mismos cuentan con los servicios básicos tales como, red de agua potable, sistema de alcantarillado y red eléctrica; al respecto, en el Cuadro N° 27 “Disposición de servicios en los componentes auxiliares (Campamentos)” se presentan sus respectivas ubicaciones en coordenadas geográficas, las cuales fueron ingresadas al Google Earth, evidenciándose que las coordenadas geográficas correspondientes a la localidad de Longotea no se encuentra en dicha localidad, si no que se ubican físicamente en la localidad de San Vicente que está a una distancia en línea recta de 9 km



aproximadamente y al noroeste de Longotea. Al respecto, el Titular debe corregir las coordenadas geográficas que correspondan a las localidades consignadas en el Cuadro N° 27.

Respuesta

Registro N° 3452669, el Titular presentó el cuadro N° 27 "Disposición de servicios en los componentes auxiliares (campamentos)", con la corrección de las localidades y ubicación geográfica en coordenadas UTM WGS 84 de las viviendas alquiladas (Folio 58).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

11. Observación N° 11

En el ítem 2.7.1.1 "Insumos químicos y/o sustancias peligrosas" (Registro N° 3374096, Folios 58 y 59), el Titular manifestó que "*el proyecto no contempla la generación de sustancias peligrosas en ninguna de sus etapas. Sin embargo, se considera como insumos químicos a los materiales de construcción como cemento, pinturas, disolventes y combustibles principalmente*" (subrayado agregado), no obstante, en la sección de residuos sólidos mencionan envases de aceites, grasas y lubricantes los cuales también deberían estar contemplados como insumos al igual que el cemento, pinturas, disolventes y combustible; asimismo, el Titular presentó el Cuadro N° 28 "Insumos químicos o sustancias peligrosas" (Folio 59), donde solo menciona al petróleo y pintura, obviando al resto de insumos. Al respecto, el Titular debe actualizar y completar el Cuadro N° 28, considerando todos los insumos peligrosos a emplearse en cada etapa del Proyecto.

Respuesta

Registro N° 3452669, el Titular presentó el cuadro N° 28 "Insumos químicos o sustancias peligrosas", con la corrección de los insumos peligrosos a emplearse en cada etapa del Proyecto (Folio 58).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

12. Observación N° 12

En el ítem 2.7.5 "Volumen de desbroce" (Registro N° 3374096, Folios 62 y 63), el Titular presentó el Cuadro N° 35 "Estimación de desbroce por localidad - Etapa de construcción", el cual señala un total de desbroce de 2,78 m³. Sin embargo, en el cuadro N° 39 "Generación de residuos sólidos – etapa de construcción" (Folio 66) en la parte de "Residuos de poda / desbroce" indican la cantidad de 112,00 m³, evidenciándose cantidades contradictorias. Al respecto, el Titular debe detallar el cálculo del volumen de desbroce teniendo en consideración el mapa de cobertura vegetal y el trazo de la LP y redes eléctricas.

Respuesta

Registro N° 3452669, en el cuadro N° 35 "Estimación de desbroce por localidad – Etapa de Construcción", el Titular presentó el cálculo del volumen de desbroce teniendo en consideración el mapa de cobertura vegetal y el trazo de la LP y redes eléctricas, precisando que asciende a 2,78 m³. (Folios 62 y 63).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

13. Observación N° 13

En el ítem 2.9.2 "Generación de efluentes" (Registro N° 3383591, Folio 67), el Titular señaló que "*el personal normalmente se irá desplazando según el avance de la obra, para ello se prevé el uso de servicios higiénicos de viviendas ubicada a alrededores de los frentes de trabajo, en tanto no existiría la necesidad del manejo de efluentes líquidos domésticos*". Al respecto, considerando que algunos frentes de obra se pueden alejar de los centros poblados durante la construcción de la LP y RP, se debe indicar las medidas de manejo para los efluentes domésticos en los frentes de obra (por ejemplo, baños químicos), precisando el manejo y disposición final de los efluentes domésticos.



Respuesta

Registro N° 3452669, el Titular precisó que se implementará baños químicos en los frentes de obras, cuyo manejo y disposición final de efluentes será realizada por empresas autorizadas (EO-RS) (Informe de levantamiento de observaciones - Página 8).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

14. Observación N° 14

En el ítem 2.11 “Cronograma de ejecución” (Registro N° 3383591, Folio 67), el Titular señaló que en el Anexo 02 se encuentra el cronograma del Proyecto, sin embargo, este documento no se adjuntó. Al respecto, el Titular debe presentar el cronograma de ejecución del Proyecto, el cual debe indicar el inicio y fin de las actividades. Cabe precisar que, este cronograma debe contener las actividades actualizadas de la descripción del Proyecto.

Respuesta

Registro N° 3452669, el Titular presentó el cronograma de las actividades de construcción del Proyecto, indicando el inicio y fin de las mismas (Folios 297 al 298).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Área de influencia del Proyecto

15. Observación N° 15

En el ítem 3.1.1 “Área de Influencia Directa (AID)” e ítem 3.1.2 “Área de Influencia Indirecta (AII)” (Registro N° 3383591, Folios 69 al 71), el Titular no consideró como parte del AID la inclusión del espacio geográfico donde se brindará el servicio de energía eléctrica proyectada; es decir, los polígonos de los centros poblados beneficiados, según lo indicado en los TdR aprobados. Asimismo, el Titular señaló que la delimitación de AII es de 80 m alrededor del AID; sin embargo, no indicó los criterios técnicos y ambientales utilizados para dicha delimitación. Al respecto, el Titular debe: i) presentar los criterios técnicos y ambientales utilizados para la delimitación del AID y AII en función del alcance de los impactos ambientales directos e indirectos, indicando el buffer y superficie que ocupan (ha o km²), así como, incluir como parte del AID al espacio geográfico donde se brindará el servicio de energía eléctrica proyectada; ii) presentar el mapa con la delimitación del AID y AII del Proyecto, a una escala que permita su evaluación y suscrito por el profesional colegiado y habilitado a cargo de su elaboración.

Respuesta

Numeral i), con Registro N° 3452669, el Titular presentó los criterios técnicos y ambientales utilizados para la delimitación del AID y AII, los cuales ascienden a 5 120,64 ha y 1 810,48 ha, respectivamente, (Folios 68 al 71).

Numeral ii), con el Registro N° 3452669, el Titular presentó el mapa N° 3 “Área de Influencia Ambiental”, con la delimitación del AID y AII del Proyecto, a una escala que permite su evaluación y suscrito por el profesional colegiado y habilitado a cargo de su elaboración (Folios 308 y 309).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Línea Base Ambiental

16. Observación N° 16

En el ítem 4.3.2 “Suelos” e ítem 4.3.3 “Capacidad de uso mayor de tierras” (Registro N° 3383591, Folios 82 y 83), el Titular señaló que para la identificación del tipo de suelo se utilizó el Sistema Soil Taxonomy y para la capacidad de uso mayor de las tierras se utilizó el Decreto Supremo N° 017-2009-AG, sin embargo, estos son sistemas de clasificación, además, la norma empleada para la caracterización de la capacidad de uso mayor de las tierras se encuentra derogada por el Decreto Supremo N° 005-2022-MIDAGRI; por lo que, no se tiene certeza de la fuente de información utilizada para la identificación de las unidades de suelo y capacidad de uso mayor de tierras. Al respecto, el Titular debe presentar la

fuentes de información para la identificación y descripción de las unidades de suelo y capacidad de uso mayor de tierras, la misma que debe provenir de fuentes oficiales con la respectiva referencia bibliográfica⁴.

Respuesta

Registro N° 3452669, el Titular presentó las fuentes de información para la identificación y descripción de las unidades de suelo y capacidad de uso mayor de tierras, las cuales son el Soil Taxonomy USDA, “Estudio Definitivo para el Mejoramiento de la Carretera Huánuco - Conococha, Sector: Huánuco - La Unión - Huallanca Ruta PE-3N”, entre otros (Folio 91).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

17. Observación N° 17

En el ítem 4.3.4 “Uso actual de las tierras”, Cuadro N° 47 “Categoría de uso actual de tierras en el área de influencia del proyecto” (Registro N° 3383591, Folio 84), el Titular presentó información sobre las cuatro (4) unidades de uso actual de tierras; sin embargo, en el mapa de uso actual presenta cinco (5) unidades, faltando la unidad “Bosque seco de valle interandino”. Al respecto, el Titular debe corregir el ítem 4.3.4 o mapa de uso actual de tierras, en donde corresponda, de tal manera que, la información sea congruente entre ambas.

Respuesta

Registro N° 3452669, en el ítem 4.3.7 “Uso actual de la Tierras”, el Titular presentó la descripción de la unidad de uso actual “Bosque seco de valle interandino” (Folios 92 al 94).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

18. Observación N° 18

De la revisión de la información presentada por el Titular, se evidenció que no presentó información sobre el paisaje según lo indicado en los TdR aprobados con Resolución Directoral N° 0065-2022-MINEM/DGAAE. Al respecto, el Titular debe describir las unidades del paisaje, analizando su calidad visual e identificar los sitios de interés paisajístico.

Respuesta

Registro N° 3452669, el Titular presentó en el ítem 4.3.2 “Paisaje” la identificación y descripción de las unidades de paisaje del área de influencia del Proyecto (en adelante, AIP), así como, el análisis de su calidad visual y sitios de interés paisajístico (Folios 82 al 90).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

19. Observación N° 19

En el ítem 4.4.3 “Flora Silvestre”, Cuadro N° 61 “Inventario de especies de vegetación” (Registro N° 3383591, Folios 109 al 113), el Titular presentó el listado de especies de flora identificados en base a fuentes de información secundaria, sin determinar en qué cobertura vegetal se encuentran dichas especies. Al respecto, el Titular debe presentar la caracterización de flora silvestre para cada cobertura vegetal presente en el AIP e identificar los usos de la flora que potencialmente existe en el AI del Proyecto, según lo indicado en los TdR aprobados con Resolución Directoral N° 0065-2022-MINEM/DGAAE.

⁴ En general, todos los estilos bibliográficos utilizan los mismos elementos para identificar las fuentes citadas: autor o autores; título; tipo documento; datos de edición; datos que permitan la localización exacta de la información dentro del documento: volumen, registro o expediente, y su correspondiente folio o página; y, en caso corresponda, precisar la dirección web para verificar la información.

Respuesta

Registro N° 3452669, el Titular presentó el cuadro N° 70 “Inventario de especies de vegetación”, con la caracterización de la flora silvestre del AIP por coberturas vegetales, así como la identificación de los usos de la flora (Folios 118 al 122).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

20. Observación N° 20

En el ítem 4.4.4 “Fauna Silvestre” (Registro N° 3383591, Folios 115 al 125), el Titular presentó el listado de especies de fauna (aves, anfibios y mamíferos) identificados en base a fuentes de información secundaria, sin determinar en qué cobertura vegetal se encuentran dichas especies. Al respecto, el Titular debe presentar la caracterización de la fauna silvestre para cada cobertura vegetal presente en el AIP, según lo indicado en los TdR aprobados con Resolución Directoral N° 0065-2022-MINEM/DGAAE.

Respuesta

Registro N° 3452669, el Titular presentó el cuadro N° 72 “Inventario de avifauna”, el cuadro N° 73 “Mamíferos mayores” y el cuadro N° 74 “Anfibios”, con la caracterización de la fauna silvestre del AIP por coberturas vegetales (Folios 124 al 134).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

21. Observación N° 21

De la revisión de la información presentada por el Titular, se evidenció que no presentó información sobre los servicios ecosistémicos que brinda el Área de Conservación Privada San Pedro de Chuquibamba, aun cuando el Proyecto se superpone con dicha área y fue parte de lo solicitado en los TdR aprobados con Resolución Directoral N° 0065-2022-MINEM/DGAAE. Al respecto, el Titular debe identificar y describir los servicios ecosistémicos de regulación, aprovisionamiento, soporte y culturales que son suministrados por los ecosistemas naturales presentes en el área de estudio del Proyecto, así como describir la dependencia y/o aprovechamiento.

Respuesta

Registro N° 3452669, el Titular describió los servicios ecosistémicos del Área de Conservación Privada San Pedro de Chuquibamba, los mismos que están asociados a la provisión de agua, regulación del clima, calidad del aire, prevención de la erosión de suelo y servicios culturales como recreación y ecoturismo (Folio 136).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

22. Observación N° 22

Con relación a las comunidades campesinas de “San Pedro de Chuquibamba” y “Leymebamba”, el Titular no presentó información para su caracterización. Al respecto, el Titular debe presentar información socio económica y cultural de cada una de estas comunidades campesinas⁵.

Respuesta

Registro N° 3452669, el Titular presentó en el ítem 4.5.4.6 “Comunidades campesinas”, la caracterización socio cultural de las comunidades campesinas de “San Pedro de Chuquibamba” y “Leymebamba” (Folios 140 al 142).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

⁵ Presentar información en lo que corresponda sobre caracterización cultural de la misma, detallando su historia, concepciones tradicionales sobre la ocupación del territorio, idioma y toponimia local, propiedad y forma de tenencia de las tierras, población total de comuneros activos e inactivos, estructura familiar, sistema de parentesco, uso y manejo tradicional de sus recursos naturales, dependencia económica y cultural de sus ecosistemas, sistema económico-productivo tradicional, formas de trabajo colectivo, prácticas tradicionales para cuidar la salud, religiosidad, cosmovisión y ritualidad, mitos, creencias, folclor y costumbres locales, calendario festivo comunal, normas internas, y roles y funciones de los representantes comunales.



Identificación y evaluación de impactos ambientales

23. Observación N° 23

En el ítem VI. “Caracterización del impacto ambiental”, ítem 6.2.1 “Identificación de los aspectos ambientales”, Cuadro N° 101 “Aspectos ambientales vinculados a las principales actividades impactantes del proyecto” (Registro N° 3383591, Folios 159 al 160), el Titular presentó el listado de actividades del Proyecto con los aspectos ambientales que estas generan. Sin embargo, el listado de actividades se encuentra observado por la omisión de actividades de mantenimiento, aclaraciones sobre actividades relacionadas a ampliaciones, remodelaciones, entre otras; y por la inclusión de actividades de abandono que no corresponden a la DIA.

Asimismo, en las matrices de identificación y evaluación de impactos ambientales (Registro N° 3383591, Folios 162 al 183), el Titular presentó diversos cuadros con la identificación y valorización de los potenciales impactos ambientales. Al respecto, se evidenció que el Titular no identificó los impactos ambientales relacionados al cambio de uso y calidad de paisaje en la etapa de operación, asimismo, el Titular valoriza el impacto ambiental “electrocución de aves”, el mismo que no fue identificado y no podría considerarse como impacto por la naturaleza del Proyecto.

En ese sentido, considerando que las actividades del Proyecto se encuentran observadas, el Titular debe reformular el ítem VI. “Caracterización del impacto ambiental”, corrigiendo las actividades, aspectos ambientales, cuadros de identificación y valorización de impactos ambientales, así como, la descripción de los potenciales impactos ambientales de acuerdo con la metodología empleada.

Respuesta

Registro N° 3452669, en el capítulo VI “Caracterización del impacto ambiental”, el Titular presentó la corrección de la identificación y evaluación de los potenciales impactos ambientales, tal como se evidencia en el cuadro N°112 “Aspectos ambientales vinculados a las principales actividades impactantes del proyecto”, el cuadro N°113 “Factores Ambientales identificados en el Proyecto”, el cuadro N° 114 “Matriz de identificación de impactos ambientales en la etapa de construcción”, el cuadro N° 115 “Matriz de identificación de impacto ambientales en la etapa de abandono constructivo”, el cuadro N° 116 “Matriz de identificación de impactos ambientales en la etapa de operación y mantenimiento”, el cuadro N° 117 “Matriz de calificación de impactos ambientales – Etapa de Construcción”, el cuadro N° 118 “ Matriz de calificación de impactos ambientales – Etapa de Abandono constructivo”, el cuadro N°119 Matriz de calificación de impactos ambientales – Etapa de Operación y Mantenimiento”, el cuadro N°120 “Matriz Resumen de Impactos- Etapa de Construcción, Abandono Constructivo y Operación- Mantenimiento” e ítem 6.4.2 “Descripción de los impactos ambientales” (Folios 165 al 215).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Estrategia de Manejo Ambiental

24. Observación N° 24

En el ítem 7.1 “Plan de Manejo Ambiental (PMA)” (Registro N° 3383591, Folios 193 al 201), ítem 7.2 “Programa de prevención, mitigación y/o corrección de impactos”, el Titular presentó los Cuadros N° 110, 111 y 112, con las medidas de manejo ambiental para los impactos ambientales identificados en el Proyecto; sin embargo, el capítulo de identificación y evaluación de impacto ambiental se encuentra observado, por lo que, no se puede validar las medidas ambientales propuestas. Asimismo, se evidenció que las medidas ambientales propuestas no denotan la forma o el momento de aplicación, ni muestran indicadores de cumplimiento claros (indicadores de desempeño ambiental), tal como se señala a continuación:

Generales

- El Titular presentó indicadores de cumplimiento, sin embargo, la información presentada no denota el nivel de cumplimiento de las medidas ambientales propuestas; por lo que, el Titular debe



reformular los indicadores de cumplimientos propuestos, como, por ejemplo, número de capacitaciones realizadas / número de capacitaciones totales.

- En relación a la columna de “responsable” se debe indicar que el “Titular” será el encargado de la Estrategia de Manejo Ambiental.

Calidad de aire

- “Se realizará el monitoreo de la calidad del aire (CO, SO₂, NO₂)”. Al respecto, se debe analizar la pertinencia de realizar el monitoreo de calidad de aire. Reformular o suprimir la medida de corresponder.
- “Verificar la vigencia del certificado de operatividad o registro similar de las maquinarias y equipos”. Al respecto, la medida no solo se debe limitar a la “verificación”, esta debió ser, por ejemplo, que las maquinarias y equipos cuenten con el certificado de operatividad. Al respecto, se debe reformular la propuesta.
- “Se realizará el riego de vías de acceso que no estén asfaltadas, si se verifica que el traslado del personal y materiales a los frentes de trabajo provocarían la generación de material particulado”. Al respecto, se debió indicar la frecuencia del riego de las vías de acceso para no generar material particulado, y de corresponder, evaluar la pertinencia de la medida propuesta, o suprimirla en caso corresponda.

Ruido ambiental

- “Verificar la vigencia del certificado de operatividad o registro similar de las maquinarias y equipos”. Al respecto, la medida no solo de debe limitar a la “verificación”, esta debió ser, por ejemplo, que las maquinarias y equipos cuenten con el certificado de operatividad. Al respecto, se debe reformular la observación.

Flora silvestre

- “Estará prohibido la recolección, venta o posesión de plantas locales”. Al respecto, la medida debe ser extensiva para toda la flora silvestre no solo a la flora local. Por lo que, se debe reformular la medida propuesta.
- “Estará prohibido las actividades de descopado total en estas especies arbóreas”. Al respecto, el Titular debe corregir la propuesta, toda vez que, no señaló las especies en referencia.

Al respecto, el Titular debe reformular el ítem 7.1 “Plan de Manejo Ambiental (PMA)”, según lo mencionado en los párrafos precedentes, donde se establezcan programas de manejo ambiental en función al componente o factor ambiental susceptibles de ser afectado (aire, ruido, flora, fauna, etc.), a fin de atender el impacto ambiental que posiblemente ocasionará el Proyecto en sus distintas etapas. Cabe precisar que los referidos programas deben contar con la estructura señalada en el ítem 7.1 de los TdR aprobados con Resolución Directoral N° 0065-2022-MINEM/DGAAE y permitir establecer obligaciones específicas, concretas, de fácil probanza, expresando claramente el modo, forma o momento de aplicación para atender cada impacto ambiental y ser clasificadas según la jerarquía de mitigación. Asimismo, debe proponer medidas para el rescate de la fauna silvestre y precisar el método de poda selectiva.

Respuesta

Registro N° 3452669, el Titular reformuló el ítem 7.1 “Plan de Manejo Ambiental (PMA)”, mediante el cuadro N° 121 “Matriz de Medidas de Prevención y/o Mitigación en la Etapa de Construcción”, cuadro N° 122 “Matriz de Medidas De Prevención y/o Mitigación en la Etapa de Abandono Constructivo”, cuadro N° 123 “Matriz de Medidas de Prevención y/o Mitigación en la Etapa de Mantenimiento y Operación”, con los programas de manejo ambiental estructurados según lo indicado en el ítem 7.1 de los TdR aprobados; asimismo, las medidas ambientales propuestas están caracterizadas según la jerarquía de mitigación, y las medidas denotan el momento y forma de aplicación (Folios 216 al 228).

Asimismo, el Titular presentó indicadores de cumplimiento que denotan el nivel de cumplimiento de las medidas ambientales propuestas, aclaró que la responsabilidad del cumplimiento de las medidas de manejo ambiental es del Titular, eliminó el monitoreo de calidad de aire, corrigió el alcance de la



verificación de los certificados de operatividad, precisó la frecuencia del riego, precisó las medidas de manejo de flora y presentó medidas y métodos para el rescate de la fauna silvestre.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

25. Observación N° 25

En el ítem 7.3.2.6 “Almacenamiento de Residuos Sólidos” (Registro N° 3383591, Folio 211), el Titular señaló que en los frentes de obras se utilizará contenedores de veinticinco (25) litros y que dichos residuos se mantendrán tres (3) días en campo; sin embargo, esta información se contradice con lo indicado en el Folio 204, donde se indica que los contenedores son de doscientos (200) litros y el tiempo de permanencia será de un (1) día. Al respecto, el Titular debe indicar sobre los frentes de obra la capacidad de los contenedores y el tiempo de permanencia de los residuos sólidos almacenados, así como, indicar las medidas de acondicionamiento de los contenedores de residuos sólidos peligrosos para no alterar la calidad de suelo, y detallar el transporte interno y externo de los residuos.

Respuesta

Registro N° 3452669, el Titular precisó que los contenedores en los frentes de obras serán de veinticinco (25) L, y la permanencia de los residuos sólidos en dichos lugares será como máximo de tres (3) días. Asimismo, señaló que el transporte interno será realizado por vehículos operados por personal especializado en manejo de residuos sólidos, y el vehículo contará con kit antiderrames, así como, otro equipamiento para cualquier contingencia en caso de derrames de residuos sólidos. Finalmente, el Titular precisó que los contenedores contarán con una bandeja antiderrame en los frentes de obra (Folios 237 al 240).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

26. Observación N° 26

En el ítem 7.4 “Plan de capacitación ambiental”, Cuadro N° 121 “Contenido de las actividades de capacitación” y Cuadro N° 122 “Cronograma de las actividades / Etapa de construcción”, el Titular presentó el listado de los temas de capacitación y cronograma de ejecución de las medidas, los cuales serían los meses 3 y 4 (a la mitad del tiempo total de ejecución de la etapa de construcción). Al respecto, el Titular debe: i) incluir en el Cuadro N° 121, los temas de capacitación de “Inducción y sensibilización en Medio Ambiente”, “Aplicación del Plan de Manejo Ambiental”, “Aplicación del Plan de Contingencias” y “Manejo de flora y Fauna”, en cada una de las etapas del Proyecto; ii) corregir y actualizar el Cuadro N° 122, indicando el momento cuando se realizará cada una de las capacitaciones, considerando para el caso de la “Inducción y sensibilización en Medio Ambiente” los dos primeros meses, ya que es el periodo más adecuadas para la sensibilización ambiental, caso contrario, presentar el criterio técnico para la elección del mes 3 y 4.

Respuesta

Numeral i), con Registro N° 3452669, el Titular presentó en el cuadro N° 132 “Contenido de las actividades de capacitación”, con los temas de “Inducción y sensibilización en Medio Ambiente”, “Aplicación del Plan de Manejo Ambiental”, “Aplicación del Plan de Contingencias” y “Manejo de flora y Fauna”, para cada etapa del Proyecto (Folio 242).

Numeral ii), con Registro N° 3452669, el Titular precisó que las capacitaciones se realizarán los dos primeros meses (Folio 242) de la etapa de construcción.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

27. Observación N° 27

En el ítem 7.5 “Plan de vigilancia ambiental”, ítem 7.5.4.2 “Monitoreo de calidad de aire” (Registro N° 3383591, Folios 216 al 222), el Titular prevé realizar el monitoreo de calidad ambiental para aire en los parámetros fisicoquímicos PM₁₀, NO₂, SO₂ y CO durante la etapa de construcción del Proyecto. No obstante, teniendo en cuenta las características particulares de la actividad de distribución de energía eléctrica y del entorno donde se ubica el Proyecto, el Titular debe identificar las fuentes de emisiones



en el área de influencia del Proyecto y justificar la necesidad de realizar el monitoreo ambiental de la calidad ambiental para aire en función de las características del Proyecto, intervención del ecosistema y duración de la actividad en lugar determinado. En caso se continúe con el monitoreo de calidad de aire, el Titular debe actualizar la norma de comparación de los resultados con el ECA para aire vigente (ECA para aire 2017), ya que la norma propuesta se encuentra derogada (ECA para aire 2008).

Respuesta

Registro N° 3452669, el Titular justificó que no realizará el monitoreo ambiental de calidad de aire, nivel de ruido ambiental y nivel de radiación no ionizante, como parte del plan de vigilancia del Proyecto, ya que las actividades a realizar serán puntales y temporales tales como la instalación de postes, retenidas, conductores, accesorios, etc.; y, a diario se irá trasladando hacia otros puntos del Proyecto (Folios 243 al 245).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

28. Observación N° 28

Presentar el mapa con las estaciones de monitoreo propuestas en el ítem 7.5 "Plan de vigilancia ambiental", a una escala que permita su evaluación y suscrito por el profesional colegiado y habilitado a cargo de su elaboración.

Respuesta

Registro N° 3452669, el Titular justificó que no realizará el monitoreo ambiental de calidad de aire, nivel de ruido ambiental y nivel de radiación no ionizante, como parte del plan de vigilancia del Proyecto (Folios 243 al 245); razón por lo cual, no corresponde la elaboración del mapa referido.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

29. Observación N° 29

En el ítem 7.6 "Plan de relaciones comunitarias", ítem 7.6.2 "Objetivos" (Registro N° 3383591, Folio 222), el Titular señaló que la aplicación de los lineamientos del Plan de Relaciones Comunitarias se realizará en los distritos de Padre Abad Irazola, Neshuya, Alexander Von Humboldt, sin embargo, dichas locaciones no forman parte de este Proyecto. Al respecto, el Titular debe corregir el alcance de la aplicación del ítem 7.6 "Plan de relaciones comunitarias", considerando la ubicación del Proyecto.

Respuesta

Registro N° 3452669, el Titular corrigió el ítem 7.6.2 "Objetivos", eliminando la referencia sobre los distritos de Padre Abad Irazola, Neshuya y Alexander Von Humboldt (Folios 245 y 246).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

30. Observación N° 30

En el ítem 7.6.4 "Programa de Comunicación e información ciudadana", Cuadro N°129 "Actividades del programa de comunicación e información ciudadana" (Registro N° 3383591, Folios 223 al 224), el Titular señaló que realizará dos (2) talleres informativos previo al inicio de la etapa de construcción, sin embargo, no presentó mayor información con relación a los mismos. De otro lado, no presentó el procedimiento de atención de inquietudes, solicitudes o reclamos; y de manejo de conflictos sociales generados durante las diferentes etapas del Proyecto, según lo indicado en los TdR aprobados con Resolución Directoral N° 0065-2022-MINEM/DGAAE. Al respecto, el Titular debe: i) presentar el cronograma de ejecución de los talleres informativos previo a la etapa de construcción, tema de los talleres, procedimiento para la invitación y listado de los grupos de intereses; y, ii) presentar el procedimiento de atención de inquietudes, solicitudes o reclamos; y de manejo de conflictos sociales generados durante las diferentes etapas del Proyecto.

Respuesta

Numeral i), con Registro N° 3452669, en el cuadro N° 136 "Actividades del programa de comunicación e información ciudadana", el Titular suprimió los talleres informativos previos a la etapa de



construcción; toda vez que, con la implementación de una oficina informativa y una línea de atención telefónica se cumple el objetivo de atender las consultas de la población (Folios 247 y 248).

Numeral ii), con Registro 3452669, el Titular presentó el ítem 7.6.8.1 “Procedimientos de atención de reclamos, dudas u otros”, donde se detalla el procedimiento para la atención de inquietudes, solicitudes, reclamos y conflictos, durante las etapas del Proyecto (Folios 248 al 253).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

31. Observación N° 31

En el ítem 7.7 “Plan de Contingencia”, ítem 7.7.17 “Plan de Contingencia Etapa de Operación” (Registro N° 3383591, Folios 245 al 247), el Titular debe comprometerse a efectuar mediciones de la calidad de suelo en el área afectada por el derrame con el fin de verificar si las medidas aplicadas fueron las correctas, utilizando los parámetros más representativos del ECA para suelo vigente.

Respuesta

Registro N° 3452669, en el ítem 7.7.17 “Plan de Contingencia Etapa de Operación”, el Titular presentó el compromiso de realizar el monitoreo del suelo en el punto del vertimiento, de acuerdo a lo establecido en la Guía para el muestreo de suelos del Ministerio del Ambiente y los Estándares de Calidad Ambiental para Suelo (en adelante, ECA para suelo), aprobados mediante Decreto Supremo N° 011-2017- MINAM (Folio 275).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

32. Observación N° 32

En el ítem 7.9 “Cronograma y presupuesto de la Estrategia de Manejo Ambiental (EMA)” (Registro N° 3383591, Folios 254 al 259), e ítem VIII “Resumen de compromisos ambientales” (Registro N° 3383591, Folios 260 y 261), el Titular presentó el cronograma y presupuesto de la Estrategia de Manejo Ambiental, así como, el resumen de compromisos ambientales respectivamente; sin embargo, la Estrategia de Manejo Ambiental se encuentra observada, por lo que, no se puede validar dicha información. Al respecto, el Titular debe actualizar el cronograma, presupuesto y resumen de compromisos de acuerdo a la Estrategia de Manejo Ambiental reformulada.

Respuesta

Registro N° 3452669, el Titular presentó el cuadro N°145 “Cronograma de Implementación de la Estrategia de Manejo Ambiental – Etapa de Construcción”, el cuadro N° 146 “Cronograma de Implementación de la Estrategia de Manejo Ambiental – Etapa de Operación y Mantenimiento”, el cuadro N° 148 “Presupuesto de Implementación de la Estrategia de Manejo Ambiental” y el cuadro N° 149 “Resumen de las estrategias de manejo ambiental” (Folios 281 al 288), el Titular actualizó el cronograma, presupuesto y resumen de compromisos de acuerdo a la Estrategia de Manejo Ambiental reformulada.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

33. Observación N° 33

De la revisión de la información presentada por el Titular, se evidenció que no presentó los mapas y planos suscritos. Al respecto, el Titular debe presentar los mapas y planos, suscritos por el profesional colegiado y habilitado a cargo de su evaluación.

Respuesta

Registro N° 3452669, el Titular presentó los mapas y planos suscritos por el profesional colegiado y habilitado a cargo de su evaluación.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

**Plan de Participación Ciudadana****34. Observación N° 34**

El Titular no adjuntó el cargo de recepción que acredite la entrega y recepción de la DIA a la Municipalidad Distrital de Longotea, y a las comunidades campesinas de San Pedro de Chuquibamba y Leymebamba; asimismo, en referencia a los cargos que acreditan la recepción de la DIA en los Gobiernos Regionales de Amazonas y La Libertad no se puede comprobar que las Direcciones Regionales de Energía y Minas tengan conocimiento de la DIA del Proyecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de los Lineamientos.

Al respecto, el Titular debe presentar los cargos de entrega y recepción de la DIA a la Municipalidad Distrital de Longotea, las comunidades campesinas de San Pedro de Chuquibamba y Leymebamba, y a las Direcciones Regionales de Energía y Minas de los Gobiernos Regionales. Asimismo, corresponde señalar que el levantamiento de observaciones también debe ser remitido a las comunidades campesinadas, municipalidades distritales y provinciales, y a las Direcciones Regionales de Energía y Minas de los Gobiernos Regionales del AI del Proyecto, a fin de cumplir con el objetivo de la participación ciudadana.

Respuesta

Registro N° 3452669, el Titular presentó los cargos de entrega y recepción de la DIA a la Municipalidad Distrital de Longotea, a las comunidades campesinas de San Pedro de Chuquibamba y Leymebamba, y a las Direcciones Regionales de Energía y Minas de los Gobiernos Regionales de Amazonas y La Libertad (Folios 428 al 441). Asimismo, con Registro N° 3459117, el Titular presentó los cargos de entrega del levantamiento de observaciones a las autoridades regionales, distritales y comunales.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

VII. DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y MEDIDAS DE MANEJO

El Titular deberá cumplir con la totalidad de los compromisos ambientales previstos en la presente DIA.

7.1 Impactos ambientales y medidas de manejo

En el siguiente cuadro se presenta un resumen de los principales impactos ambientales y medidas de manejo ambiental propuestos por el Titular en la DIA del Proyecto.

Cuadro N° 2: Impactos ambientales y medidas ambientales – etapa de construcción y operación

Impacto ambiental	Medidas de manejo ambiental
Alteración de calidad de aire	<ul style="list-style-type: none"> Los equipos y maquinarias contarán con certificados de operatividad. El Titular debe realizar el mantenimiento preventivo maquinarias, equipos y vehículos previstos, de acuerdo a las especificaciones del fabricante. El transporte de materiales a la obra se realizará con volquetes cerrado, con toldos en el caso de materiales o agregados de construcción.
Alteración de los niveles de ruido	<ul style="list-style-type: none"> Los equipos y maquinarias contarán con certificados de operatividad. El Titular debe mantener apagado los equipos y/o maquinarias cuando no se encuentren realizando labores. La operación de las maquinarias, equipos y vehículos será solo en horarios de trabajo (De: 8:00 h hasta las 18:00 h).
Alteración de la calidad de suelo	<ul style="list-style-type: none"> El Titular debe ejecutar el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos. El Titular debe ejecutar el Plan de Contingencia en caso de ocurrir derrames de sustancias peligrosas.



	<ul style="list-style-type: none"> El Titular debe delimitar los frentes de trabajo, a fin de no afectar áreas aledañas y no realizar desbroce innecesario.
Alteración del paisaje	<ul style="list-style-type: none"> El acceso a los sitios de obra, operación y mantenimiento se realizará únicamente por las vías establecidas. Las maquinaria, equipos y materiales, deben ser transportados con cubiertas (carpas), previniendo derrames de material, y minimizando la afectación en la calidad visual del paisaje por introducción de elementos extraños.
Pérdida de cobertura vegetal	<ul style="list-style-type: none"> Limitar el desbroce de la vegetación al área de la franja de servidumbre. Durante los trabajos de desbroce, no se empleará ningún tipo de producto químico como son los herbicidas. Estará prohibido la recolección, venta o posesión de plantas, semillas, flores, hojas, cortezas, raíces u otros derivados de la flora silvestre.
Ahuyentamiento temporal de la fauna silvestre	<ul style="list-style-type: none"> Transitar a velocidades de 20 km/h, a fin de reducir la perturbación. Estará prohibido terminantemente la caza o captura de especies de fauna silvestre. Se limitará el tránsito del personal trabajador al área delimitada por los componentes de proyecto. Evitar el uso de bocinas de los vehículos.

Fuente: Registro N°3452669 (Folios 216 al 228)

7.2 Plan de vigilancia ambiental

El Titular señaló que, luego de ejecutar los procedimientos y medidas de contingencia por "derrames de combustible", se realizará el muestreo de calidad de suelos con el objetivo de verificar y corroborar la efectividad de las medidas implementadas. Este monitoreo será realizado en los parámetros de control más representativos para la sustancia o compuesto peligroso derramado sobre el suelo, considerando aplicar normas de comparación nacional (ECA para suelo vigente).

VIII. CONCLUSIONES:

- La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Creación mejoramiento y ampliación del servicio de energía eléctrica mediante sistema convencional en las localidades de Palenque Grande, Huanabamba, Tulpac, Llumbuy, La Colpa, La Arena, Pinduc, Vista Alegre, Bellavista, Cochamba, Challuacancha, Chuquibamba, Data, Atuen y La Joya, 11 Localidades del distrito de Chuquibamba – Provincia de Chachapoyas - Departamento de Amazonas", presentada por la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del referido proyecto; asimismo, el Titular ha absuelto las observaciones planteadas a la DIA del Proyecto, por lo que, corresponde su aprobación.
- La aprobación de la DIA del Proyecto no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el Titular del Proyecto para su ejecución, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

IX. RECOMENDACIONES:

- Remitir el presente informe y la resolución directoral a emitirse a Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, para su conocimiento y fines correspondientes.
- Remitir copia del presente informe, todo lo actuado en el presente procedimiento y la resolución directoral a emitirse a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para su conocimiento y fines



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

correspondientes.

- Remitir copia del informe y la resolución directoral a las Direcciones Regionales de Energía y Minas de los Gobiernos Regionales de Amazonas y La Libertad, a las Municipalidades Provinciales de Chachapoyas y Bolívar, y a las Municipalidades Distritales de Chuquibamba, Leymebamba y Longotea, para conocimiento y fines correspondientes.
- La Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, deberá comunicar el inicio de actividades del Proyecto a la Autoridad Ambiental Competente y a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM.
- Publicar el presente informe en la página web del Ministerio de Energía y Minas, así como la resolución directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Elaborado por:

Ing. Wilfrido Hurtado de Mendoza Cruz
CIP N° 178494

Ing. Luis A. Alegre Rodríguez
CIP N° 173715

Revisado por:

Ing. Liver A. Quiroz Sigüeñas
CIP N° 73429

Abog. Katherine G. Calderón Vásquez
CAL N° 42922

Visto el informe que antecede y estando conforme con el mismo, cúmplase con remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad para el trámite correspondiente.

Ing. Ronald Enrique Ordaya Pando
Director de Evaluación Ambiental de Electricidad